

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

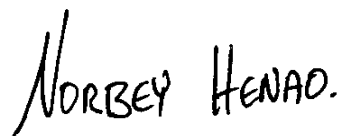
El día 06 del mes de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución _X_, Auto __), No. RE-00554-2024 de fecha 20 de febrero de 2024 expedido dentro del expediente No. 050020640179 usuarios CATALINA SALAZAR OLARTE y LUIS GUILLERMO SALAZAR OLARTE, y se desfija el día 12 del mes de marzo de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-07797 del 13 de mayo de 2022, mediante Resolución RE-02074 del 03 de junio de 2022, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 07 de junio de 2022, la Corporación **AUTORIZÓ** el Aprovechamiento **DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.529.979, en calidad de Propietaria, a la señora **CATALINA SALAZAR OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.200.721 y al señor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.376.472, en calidad de herederos del señor Augusto Salazar Sánchez, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 8.309.769, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-18, ubicado en la vereda El Buey del municipio de Abejorral, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Fabacea	<i>Saman samanea</i>	Samán	33	418	395	TALA	0.009
Fabaceae	<i>Eterolobium cyclocarpum</i>	Piñon de Oreja	22	265	230	TALA	0.008
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	36	65.23	60.2	TALA	0.002
Melaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	9	15.14	11.21	TALA	0.001
TOTAL			100	748.23	697.4	TALA	0.02

2. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los titulares del permiso, para que después de haber realizado el aprovechamiento forestal, realizaran la compensación producto de los árboles talados, para lo que se le indicó que contaba con dos alternativas: i) Realizar la siembra de especies nativas de importancia ecológica en una relación de 1:4, es decir por cada árbol talado debía sembrar 4, para un total de (400) cuatrocientos árboles o ii) Realizar la compensación a través de un esquema de pagos por servicios ambientales, para este caso se sugirió el esquema denominado BanCO2, en el cual el valor a compensar era de \$7.604.800.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. Que mediante oficio con radicado CS-14582 del 11 de diciembre de 2023, comunicado el día 13 de diciembre de 2023, la Corporación requirió a los titulares del permiso de aprovechamiento forestal, para que informaran sobre el cumplimiento de la compensación exigida mediante Resolución RE-02074 del 03 de junio de 2022.

4. Que en atención al requerimiento formulado por Cornare, mediante escrito con radicado CE-00638 del 15 de enero de 2024, la señora **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA**, allega un informe técnico con las evidencias fotográficas de la compensación realizada, a fin de ser verificada en campo.

5. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 23 de enero de 2024, se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución RE-02074 del 03 de junio de 2022, generándose el **Informe Técnico IT-00427 del 29 de enero de 2024**, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

*En la Resolución RE-02074 del 3 de junio de 2022 se le otorgó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a los señores Luz Stella Olarte Valencia, Catalina Salazar Olarte, Luis Guillermo Salazar Olarte, para 33 individuos de la especie Samán (*Saman samanea*) 22 individuos de la especie Piñon de Oreja (*Eterolobium cyclocarpum*) 36 individuos de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) y 9 individuos de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) para un volumen total de 697.4m³, para un total de 100 individuos.*

En dicha resolución en su artículo tercero se les requiere a los solicitantes compensar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en una relación 1:4 para un total de individuos de especies nativas de 400.

La señora Luz Stella Olarte Valencia envía un oficio con radicado No CE-00638 del 15 de enero de 2024, donde manifiesta que ha realizado la compensación requerida, para lo cual se realiza visita de control y seguimiento el día 23 de enero de 2024 donde se encontró lo siguiente:

Dicha visita se realizó a un predio ubicado en la vereda La Loma Parte Baja del municipio de Abejorral con folio de matrícula No 002-18.

*En el recorrido se pudo evidenciar que se realizó la siembra de aproximadamente 400 individuos de especies nativas como Cedro (*Cedrela sp*) 160 individuos, Guayacan Amarillo (*Tabebuia chrysantha*) 160 individuos y 80 individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), Con alturas entre 30 y 50 cms (Ver registro fotográficos). En zonas de retiro de varias fuentes de agua que discurren por el predio de nombre "La Nicaragua" dichas especies fueron sembradas de manera heterogénea en un sistema agrosilvopastoril.*

No se evidencian productos y subproductos del aprovechamiento realizado y que fue ejecutado en su totalidad.

No se evidencian afectaciones ambientales a los recursos naturales en la visita realizada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



26. CONCLUSIONES.

Los señores Luz Stella Olarte Valencia, Catalina Salazar Olarte y Luis Guillermo Salazar Olarte cumplieron con la compensación solicitada en el artículo tercero de la Resolución RE-02074 del 3 de junio de 2022 en relación a la siembra de especies nativas en relación 1:4, dicha compensación se realizó con la siembra de aproximada de 400 individuos de especies nativas entre las que están: Cedro (*Cedrela sp*) 160 individuos, Guayacan Amarillo (*Tabebuia chrysantha*) 160 individuos y 80 individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con alturas entre 30 y 50 cms.

No se evidencian afectaciones ambientales a los recursos naturales en la visita realizada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-02074 del 03 de junio de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-02074 del 03 de junio de 2022, a la señora **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.529.979, en calidad de Propietaria, a la señora **CATALINA SALAZAR OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.200.721 y al señor **LUIS GUILLERMO SALAZAR OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.376.472, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico IT-00427 del 29 de enero de 2024.

Parágrafo. Deberán garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados, mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA**, **CATALINA SALAZAR OLARTE** y **LUIS GUILLERMO SALAZAR OLARTE** que, en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberán realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Tener presente que de acuerdo a lo observado en campo y a la plataforma VITAL no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los señores **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA**, **CATALINA SALAZAR OLARTE** y **LUIS GUILLERMO SALAZAR OLARTE**, que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.002.06.40179**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUZ STELLA OLARTE VALENCIA**, **CATALINA SALAZAR OLARTE** y **LUIS GUILLERMO SALAZAR OLARTE**. Haciéndoles entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.40179.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairo Llerena.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40